cantidad de referencia individual que se le habría atribuido para el ejercicio en curso. Este modo de distribución permite conciliar el principio de libre elección de clientes y proveedores, que implica el libre ejercicio de las actividades económicas garantizado por el Derecho comunitario como uno de sus principios generales, con la regla de compensación según la cual ésta no es posible, en el marco de la fórmula B, más que entre productores que vendan al mismo comprador.

INFORME PARA LA VISTA
presentado en el asunto C-307/91 *

I. Hechos y procedimiento

1. Disposiciones comunitarias aplicables

a) El Reglamento (CEE) nº 856/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 804/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 90, p. 10; EE 03/30 p. 60), estableció durante un período de cinco años una «tasa suplementaria» percibida sobre las cantidades de leche entregadas que sobrepasarán una cantidad de referencia por determinar. El régimen de tasa suplementaria se implantará según una de las fórmulas siguientes:

— según la fórmula A (fórmula productores): los productores de leche deberán una tasa sobre las cantidades que hayan entregado a un comprador y que sobrepasen una cantidad de referencia que debe determinarse;

— según la fórmula B (fórmula compradores): los compradores de leche deberán una tasa sobre las cantidades que le hayan sido entregadas por los productores y que sobrepasen una cantidad de referencia que debe determinarse

b) Las normas generales para la aplicación de la tasa suplementaria se fijan en el Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 90, p. 13; EE 03/30, p. 64).

El apartado 1 del artículo 2 del Reglamento nº 857/84 determina la cantidad de referencia contemplada en el Reglamento de base nº 856/84, es decir, la cantidad exonerada de la tasa suplementaria. En principio, esta es igual a la cantidad de leche o de equivalente de leche suministrada por el productor durante el año civil de 1981 (fórmula A) o comprada por un comprador durante el año civil de 1981 (fórmula B), aumentadas en un 1 %. Con arreglo al apartado 2 del artículo 2,

* Lengua de procedimiento: francés.

los Estados miembros podrían prever no obstante que en su territorio la cantidad de referencia sea igual a la cantidad de leche o equivalente de leche suministrada o comprada durante el año civil de 1982 o en el año civil de 1983, afectada por un porcentaje establecido de manera que no sobrepase la cantidad garantizada. Además, con arreglo a los artículos 3, 3 *bis*, 4 y 4 *bis* de dicho Reglamento modificado, los Estados miembros podrían tomar en cuenta determinadas situaciones particulares para la determinación de las cantidades de referencia o conceder cantidades de referencia específicas o suplementarias.

El apartado 2 del artículo 7 del Reglamento nº 857/84 dispone

«En el marco de la fórmula B, si un comprador sustituyese en todo o en parte a uno o varios compradores, su cantidad anual de referencia se establecerá:

— para la determinación del período de doce meses en curso, tomando en cuenta la totalidad o parte de las cantidades de referencia en proporción al tiempo que reste por transcurrir,

— para el período siguiente de doce meses, teniendo en cuenta la totalidad o parte de las cantidades de referencia de los compradores a los que sustituya.

[...]»

c) Las modalidades de aplicación del régimen fueron establecidas por el Reglamento (CEE) nº 1371/84 de la Comisión, de 16 de mayo de 1984, por el que se fijan las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 (DO L 132, p. 11; EE 03/30, p. 208), que precisa en su artículo 6:

«1. En el marco de la fórmula B, la cantidad de referencia del comprador será adaptada especialmente para tomar en cuenta:

[...]

d) los casos de sustitución contemplados en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) Nº 857/84, incluido el caso de paso de los productores de un comprador a otro.»

2. La normativa de aplicación de las disposiciones comunitarias en el Gran Ducado de Luxemburgo

El régimen de tasa suplementaria sobre la leche fue puesto en práctica en el Gran Ducado de Luxemburgo mediante las Leyes y Reglamentos siguientes:

— Reglamento Gran Ducal de 7 de julio de 1987, relativo a la aplicación en el Gran Ducado de Luxemburgo del régimen de tasa suplementaria sobre la leche, modificado por el Reglamento Gran Ducal de 23 de diciembre de 1987;

— Ley de 27 de agosto de 1987, que hace aplicables a las campañas lecheras anteriores a la de 1987/1988 las disposiciones del Reglamento Gran Ducal de 7 de julio de 1987;

— Reglamento Gran Ducal de 2 de octubre de 1987, que fija determinadas modalidades de aplicación complementarias.

El Reglamento Gran Ducal de 7 de julio de 1987 optó por la fórmula B (fórmula compradores).

3. El litigio principal

El asunto principal trata del cálculo de la tasa suplementaria repercutido por la industria láctea sobre un productor de leche por un período de doce meses durante el cual abandonó a su comprador anterior para hacer sus ventas a otro comprador.

El Sr. Victor Hendel, agricultor domiciliado en el Gran Ducado de Luxemburgo, entregó hasta 31 de diciembre de 1985, leche producida en su propiedad a la asociación agrícola Luxlait, de la que era miembro entonces. El 1 de enero de 1986 dejó Luxlait para hacer sus ventas a la industria láctea Procola, a la que entregó en adelante su producción.

El 30 de enero de 1990, la asociación Luxlait citó al Sr. Hendel ante el tribunal de paix de Luxemburgo para la reclamación del pago de una cantidad de 17.977 LFR. en concepto de tasa suplementaria a causa de que las entregas del Sr. Hendel en el período de 1 de abril a 31 de diciembre de 1985 habían sobrepasado la cantidad establecida.

El Sr. Hendel discrepa sobre el importe de la tasa suplementaria reclamada por Luxlait. Entiende que su rebasamiento de entregas a Luxlait durante los nueve primeros meses del ejercicio 1985/1986 debe compensarse por sus escasas entregas a Procola durante el resto del ejercicio, es decir, el período de 1 de enero a 31 de marzo de 1986.

Considerando que la resolución que había de adoptarse dependía de una cuestión de interpretación del Derecho comunitario, el tribunal de paix de Luxemburgo suspendió el procedimiento y sometió al Tribunal de Justicia la siguiente cuestión prejudicial:

«La legislación comunitaria en materia de cuotas de leche y, especialmente, el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 857/84, ¿establece, en el marco del sistema B, que cuando, en el curso de una campaña lechera, el productor deje a su comprador por otro distinto, dicho productor tiene que respetar dos cuotas independientes y le corresponderá pagar dos multas, sin que un exceso en las entregas a uno de los compradores pueda ser compensado por una entrega menor al otro comprador de manera que sólo pueda imponerse una multa si se supera la cuota total concedida al productor, independientemente de cómo se haya repartido entre los dos compradores?»

4. El procedimiento ante el Tribunal de Justicia

La resolución de remisión se registró en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 29 de noviembre de 1991.

Conforme al artículo 20 del protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia, presentaron observaciones escritas el Sr. Victor Hendel, parte demandada en el asunto principal, representado por Mᵉ Fernand Entringer, Abogado Procurador en Luxemburgo, y la

Comisión de las Comunidades Europeas, representado por sus Consejeros Jurídicos Sres. Dierk Booss y Gérard Rozet, en calidad de Agentes.

El 21 de octubre de 1992, el Tribunal de Justicia acordó atribuir el asunto a la Sala Tercera, con arreglo a los apartados 1 y 2 del Reglamento de Procedimiento, e iniciar la fase oral sin previo recibimiento a prueba.

II. Observaciones escritas

1. El Sr. *Victor Hendel* considera que la cuestión planteada se refiere en sustancia a determinar cuál es la incidencia sobre la cuota de un productor a causa de que cambie de comprador en el curso de una campaña lechera.

El Sr. Hendel afirma que, si un productor entregó en el curso de un ejercicio su producción a diversos compradores, es aplicable el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento nº 857/84. Esta disposición prevé que la cuota de base del año de referencia del productor de que se trata se reparte entre las dos centrales lecheras.

Según el Sr. Hendel, dicha disposición se aplica en la práctica como si, en caso de cambio de comprador a lo largo de un ejercicio, el productor tuviera dos cuotas que respetar, a saber, una por cada uno de los períodos relativos a cada uno de los compradores. En opinión del Sr. Hendel, esta práctica es errónea, porque el productor que cambia de industria láctea no aumenta su producción de leche y no supera por tanto la cuota que se le había atribuido para el ejercicio de que se trate, de manera que no se justifica una penalización debida a la negativa de compensación.

Por otra parte, según el Sr. Hendel, la prohibición de compensación entre las dos entregas obstaculiza la libre elección por un productor de su comprador, violando los principios generales del Derecho comunitario [véase a este respecto la sentencia de 10 de julio de 1991, Neu (asuntos acumulados C-90/90 y C-91/90, Rec. p. I-3617), apartados 13 y 14].

En conclusión, el Sr. Hendel sugiere que se responda a la cuestión prejudicial en el sentido de que debe admitirse una compensación de una subproducción con una superproducción en caso de cambio de comprador.

2. La *Comisión* sostiene que el cambio de comprador por parte de un productor sujeto a la fórmula B no puede poner en causa el sistema general de esta fórmula (en cuyo marco, por una parte, la tasa es debida por el comprador y, por otra, los productores pueden aprovechar —durante el período de doce meses de que se trata— las cantidades de referencia individuales no utilizadas por otros productores que venden al mismo comprador) para obrar de manera que el productor se convierta en el deudor de la tasa y esta tasa sea debida por este último sólo por las cantidades de leche que ha entregado a un comprador y que —durante el período de doce meses— superen la cantidad de referencia que le había sido atribuida.

Según la Comisión, procede de todos modos plantearse la cuestión de la definición de la cantidad individual del productor que se ha de tener en cuenta para cada uno de sus compradores sucesivos, a lo largo del período de doce meses durante el cual cambió de adquirentes, para el cálculo de la tasa que se le debe imputar en su caso. La Comisión destaca a este respecto, por una parte, que la

producción de leche no presenta un carácter lineal en un período de doce meses y que, por otra parte, las variaciones importantes que registra —tanto en el tiempo como en función de los productores, pero también en lo que se refiere al volumen de leche producida y su contenido en materias grasas— son efecto de numerosos factores (la raza del ganado, su edad y su estado sanitario, la alimentación de los animales, la gestión del rebaño, etc.).

De ahí deduce la Comisión que, para que la libre elección de la persona con quien se contrata pueda ejercerse en condiciones razonablemente satisfactorias, resulta esencial que la cantidad de referencia del productor que cambia de comprador a lo largo del período de doce meses de la campaña lechera, se reparta entre los compradores sucesivos teniendo en cuenta lo más posible el provecho concreto de sus entregas efectivas. Al efecto, se podría pensar en basarse en el perfil de sus entregas, tal como resulta del período inmediatamente anterior al período de doce meses durante el cual cambió de comprador.

Semejante planteamiento, por cuanto se refiere solamente a un año, a lo largo del cual han podido surgir diferentes acontecimientos que pueden haber afectado al ritmo de sus entregas, se expone de todos modos, en opinión de la Comisión, a la crítica de una representatividad insuficientemente asegurada. Sin embargo, tener en cuenta un perfil medio, establecido sobre las entregas realizadas a lo largo de los tres períodos anteriores, debiera permitir paliar esta última crítica.

De este modo, el derecho de libre elección de la persona con quien se contrata (véase sentencia Neu, antes citada) debería quedar razonablemente salvaguardado para el productor que cambia de comprador a lo largo del período de doce meses de la campaña lechera toda vez que su cantidad de referencia se reparta entre sus sucesivos compradores a prorrata de la duración del tiempo en que vendía a cada uno a lo largo del período examinado, aplicado al perfil medio de sus entregas efectivas en el curso de los tres ejercicios anteriores.

En conclusión, la Comisión sugiere que se responda de este modo a la cuestión prejudicial:

«En el marco de la fórmula B del régimen llamado de las "cuotas lecheras" establecido por el artículo 5 *quater* del Reglamento nº 857/68, el productor que cambia de comprador durante un período de doce meses, está obligado a pagar a sus compradores sucesivos la tasa suplementaria que le es imputable por cada uno de ellos, siempre que concurran los requisitos previstos a este efecto, sin que se deba proceder a una compensación entre sus entregas a cada uno de ellos a lo largo de este período. A este efecto, la cantidad de referencia se distribuye entre sus compradores sucesivos a prorrata del tiempo en que vendió a cada uno de ellos durante el período considerado, aplicado al perfil medio de sus entregas efectivas a lo largo de tres períodos anteriores.»

M. Zuleeg

Juez Ponente